

SEÑOR:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE CUNDINAMRCA

E

S

D

REF: EJECUTIVO SINGULAR No 2019-261

DEMANDANTE: SANDRA ESMERALDA DAZA GARCIA

DEMANDADO: JOHANNA SALINAS RINCON

NATURALEA DEL SUNTO: RECURSO DE REPOSICION

IVAN MAURICIO MARTINEZ ROJAS, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado el mismo pasivo, por medio del presente escrito al señor Juez manifiesto que de conformidad con el Artículo 318 y 319 del código General del proceso, interpongo recurso de reposición contra el auto que antecede a efectos de que se REVOQUE en su integridad, contentiva de la aprobación del Avalúo, con sustentación lo siguiente:

Su despacho previo traslado a las partes del Nuevo Dictamen pericial sobre los supuestos derechos derivados de la posesión, aprobó el avalúo con el argumento de que las reparaciones al mismo fueron extemporáneas, pero sin ninguna apreciación adicional mas que esa, es

decir, sin ningún control de legalidad al avalúo como tal, en otras palabras, se imparte su aprobación solo bajo el hecho de que las observaciones se allegaron fuera del término pero no hubo pronunciamiento del despacho frente al avalúo como tal, es decir, se reitera su aprobación pero solo bajo esa argumentación de que al ser descorrido el traslado fuera de término se impartía su legalidad.

Señora Juez con altísimo sentido de respeto por su despacho insisto que desde la Misma cautela todo el procedimiento está Viciado de NULIDAD, NO SE PUEDE IMPARTIR APROBACION AL AVALUO A VOCES DEL ARTICULO 444 DEL CGP por una sencilla razón, El vehículo no a sido legalmente embargado, eso lo hemos reiterado en todo el discurrir procesal, pero claro, el despacho y la demandante, van a argumentar que no se está embargando el vehículo sino los derechos derivados de la posesión, al respecto me hago la siguiente reflexión:

1. ¿por qué si supuestamente se están embargando los derechos derivados de la posesión y no el vehículo por qué el rodante esta **aprehendido** si por ministerio de la ley

no procede su aprehensión hasta que no  
esté inscrito el embargo?

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en  
sentencia T-230-2017 resaltó lo siguiente y  
explícitamente: “por regla general, el embargo de  
de bienes muebles, el artículo 68 de la  
misma codificación prevé que el embargo se  
consumará mediante su secuestro. No obstante  
si se trata de bienes **sujetos a registro SU  
APREHENSION MATERIAL** solo se practicará una  
vez se halla inscrito el embargo y siempre que  
en la certificación del registrador aparezca el  
demandado como su propietario.

¿me pregunto por qué el vehículo está  
aprehendido si no se a registrado el embargo?  
¿por qué si supuestamente son los **derechos  
derivados de la posesión** lo que está embargado  
y no el vehículo, por qué el rodaje está  
inmovilizado?

¿No se supone que si son los derechos derivados  
de la posesión supuestamente lo embargado  
con mayor razón el vehículo no debería estar  
**aprehendido.?**

Señor juez ,insisto el Avalúo no puede ser  
aprobado cuando el embargo y secuestro **NO SE  
A PRACTICADO EN LEGAL FORMA** y el artículo

444 CGP es exigente en dicha ritualidad , por lo tanto el auto debe ser revocado .

Señora Juez, solicito de manera respetuosa se enumere concretamente los **derechos derivados de la posesión** que se están embargando , se enumeren de manera explícita por su nombre los **derechos derivados de la posesión** que se están embargando para por lo menos saber que es lo que se va a rematar y poder ejercer mecanismos de defensa sobrevinientes en el evento de que el auto aprobatorio del avalúo no sea revocado, pero insistimos, el vicio procesal subyace desde la propia emisión de la medida Cautelar , desde ahí surge el defecto procedimental que a la fecha no ha sido subsanado , por lo tanto el auto debe de ser REVOCADO, no se puede aprobar un avalúo cuando de manera antecedente la norma es exigente en que solo procederá este cuando el bien cautelado se encuentre debidamente embargado y secuestrado , y como se explicó por tratarse de vehículo automotor solo procede con la inscripción en el certificado de tradición, ahora ya sabemos lo que nos va a contestar el juzgado, de que no se está embargando el vehículo sino **los derechos derivados de la posesión** , entonces solicitamos respetuosamente se nos informe de manera explícita y concreta la ley,

norma o decreto pero de manera que se permite la aprehensión de un vehículo están embargado los derechos derivados de la posesión de un rodante y además por parte del juzgado el catálogo NOMBRE de los **derechos derivados de la posesión** que se están embargando, que atacamos por vía de reposición aprobatorio del Avalúo y no el peritaje fue objeto de censura y corresponde estricto control de legalidad determinar si el peritaje se ajusta a derecho, máxime de un peritaje tan complejo donde se determinan por su nombre los **derechos derivados de la posesión** de ya se advirtió al despacho sobre esas fallas deber del funcionario revisar los registros cuando las partes lo hagan de manera extemporánea, de eso hay jurisprudencia que así lo determina, i) Dejo constancia de que a mi correo electrónico la contraparte no envió ningún peritaje y que su despacho los requirió para tal fin, i) Dejo constancia de que hay error en el documento al mencionar mi correo electrónico por el que allí referenciado es el de la parte incidente y no el mío, sin embargo por lealtad profesional debo manifestar que el peritaje que me fue enviado a mi correo y se objetó nuevamente, solo que por el

exceso de carga laboral se radicó el día 10 de febrero de 2010 pero por calendario y hora virtual se trasladó al día siguiente y el sistema lo tomó como extemporáneo, pero reitero, lo pertinente no es el criterio determinante para que se apruebe sin hacer el control de legalidad al mismo, máxime cuando el despacho es conocedor de las diligencias penales que obran en fiscalía con ocasión de este proceso, con mayor razón se deben tomar todas las medidas necesarias para procurar el garantismo a las partes y además, para salvaguardar el derecho de terceros visiblemente afectados como en el presente caso, por lo que insisto, el auto que antecede contenido de la providencia aprobatoria del Avalúo a de ser REVOCADO por las Razones expuestas.

Sin otro particular, de la señora Juez

Cordialmente

  
IVAN MAURICIO ARTINEZ ROJAS

CC 11.520.875

TP 91.812 del CS de la J.

**JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA**

**ABOGADO**

Doctora:

**LILIA INES SUAREZ GÓMEZ**

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATE**

**E. S. D.**

JR. CIVIL UBATE

JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA

2020/12/11

**REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2019 - 00261 DE SANDRA  
ESMERALDA DAZA contra JOHANA SALINAS RINCON.**

**JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.171.164 de Ubaté, portador de la Tarjeta Profesional N° 199.595 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la señora **SANDRA ESMERALDA DAZA**, de la manera respetuosa, por medio del presente escrito me permito allegar al Despacho:

1.- Teniendo en cuenta, que por medio de auto de fecha primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020), se impartió aprobación a los derechos derivados de la posesión del automotor de placas CCW - 106, solicito a Usted Señora Juez, se Decreta fecha y hora para adelantar la diligencia de remate del citado vehículo.

Atentamente,

**JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA**

**C. C. N° 79.171.164 de Ubaté.**

**T. P. N° 199.595 del C. S. de la J.**

MEMORIAL 2019 - 00261

jeisson alexandre cañon santana <jeissonc98@hotmail.com>

Vie 04/12/2020 11:08

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubate <jcmpalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (318 KB)

MEMORIAL 2019 - 00261.pdf;

Cordial saludo,

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso Ejecutivo Singular N° 2019 - 00261, me permito allegar memorial junto con respectivo anexo para los fines legales pertinentes,

Por favor acusar recibido

Atentamente,

JEISSON ALEXANDER CAÑON  
Abogado  
3115987786

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUNDI)  
15 DIC 2020 TRASLADOS  
A partir de la fecha 16 DIC 2020  
surte el anterior traslado, el cual vence  
12 ENE 2021 a las 5:00 p. m.  
El Secretario, [Firma]